

ORDENANZA Nro. 2.411

=====

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1ro.-Modificase el texto del Articulo 1o. de la Ordenanza No. 2.216 el que quedara redactado de la siguiente manera: ARTICULO 4o. "Los bailes en clubes, Centros Vecinales y similares, podran realizarse en epoca de verano en el horario de 22:00 a 4:00 horas del dia siguiente los dias viernes, sabados y visperas de feriados y en el horario de 20:00 a 2:00 horas del dia siguiente, los dias domingos y demas dias habiles, y en epoca de invierno en el horario de 22:00 a 3:00 horas del dia siguiente, los dias viernes, sabados y visperas de feriados en el horario de 20:00 a 2:00 horas del dia siguiente, los dias domingos y demas dias habiles.

Los bailes en confiterias bailables podran realizarse en epoca de invierno y verano en el horario de 22:00 a 4:00 horas del dia siguiente los dias viernes, sabados y visperas de feriados y en el horario de 20:00 a 2:00 horas los dias domingos y demas dias habiles.

Los bailes en Boites, Clubes Nocturnos y similares podran realizarse en epocas de verano e invierno en el horario de 23:00 a 6:00 horas del dia siguiente.

En estos locales se podran realizar matinee los dias sabados, domingos y feriados a partir de las 14:00 horas.

La epoca de verano comprendera los meses de Octubre a Marzo y la epoca de invierno los meses de Abril a Setiembre.

ARTICULO 2do.-Comuniquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los once dias del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Proyecto presentado por los Concejales GASET WAIDATT y BORDON.

FIRMADO: RAMON SANTIAGO RIOS -Presidente-
GLADYS A. CACERES -Prosecretaria Deliberativa-

a.d.